1. DATOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN

No. Plan Anual de Adquisiciones:	2025
Tipo de Presupuesto:	Inversión
Objeto del contrato	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN – IDER Y LA LIGA BOLIVARENSE DE LEVANTAMIENTO DE PESAS PARA EL EVENTO COPA NAVIDAD DE LEVANTAMIENTO DE PESAS 2025
Proyecto que se encuentra asociado en el Plan Anual de Adquisiciones	"Fortalecimiento del Sistema Deportivo Distrital mediante apoyos y/o estímulos a Deportistas y Organismos Deportivos para el fomento al Deporte de Alto Rendimiento en Cartagena de Indias"
Código BPIN	2024-130010133

2. INFORMACION DE LA CONTRATACIÓN

Funcionario que diligencia el estudio previo	Dependencia solicitante	Tipo de contrato
GIOVANNI ENRIQUE CARRASQUILLA GUARDO	Director operativo de Deporte, Recreación, Actividad Física Aprovechamiento del tiempo libre, y Educación Física.	Contrato de asociación de que trata art 96 de la ley 498 de 1998. Art 5 y subsiguientes decreto 092 de 2017

3. ELEMENTOS DE ESTUDIOS

3.1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 2o. constitucional, en el título I de los principios fundamentales se señala que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política,

administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Que el artículo 52 de la Constitución Política, reconoce al deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre como un derecho de todas las personas para preservar su salud, les concede el status de gasto público y social e impone al Estado el deber de inspeccionar, vigilar y controlar las organizaciones deportivas y recreativas.

Que conforme al artículo 355 de la Carta, el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo.

Que el Decreto 092 de 2017, en los apartes no suspendidos provisionalmente por la Sección Tercera del Consejo de Estado, reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el artículo 355 de la Constitución Política.

Que de acuerdo con la Ley 181 de 1995, las Ligas Deportivas hacen parte del SND y a la luz del artículo 51 de dicha norma se ubican jerárquicamente en el nivel departamental del mismo.

Que por su parte el artículo 7 del Decreto 1228 de 1995, establece que las ligas deportivas son organismos de derecho privado constituidas como asociaciones o corporaciones por un número mínimo de clubes deportivos o promotores o de ambas clases, para fomentar, patrocinar y organizar la práctica de un deporte con sus modalidades deportivas, dentro del ámbito territorial del departamento o del Distrito, según el caso, e impulsarán programas de interés público y social.

El Artículo 2. Del Decreto 092 de 2017 establece: "Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. Las Entidades Estatales del Gobierno

nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones:

(b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; y

(c) Que no exista oferta en el mercado de bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. En demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 1993, sus modificaciones y reglamentos…"

(…) Nota (Literal Suspendido provisionalmente por el Consejo de Estado, mediante sentencia de la Sección Tercera de la Subsección A de 09 de agosto de 2019 radicado 62003 (Acción de Nulidad por Inconstitucionalidad.

La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal que contrata bajo esta modalidad deberá indicar expresamente en los Documentos del Proceso, cómo el Proceso de Contratación cumple con las condiciones establecidas en el presente artículo y justificar la contratación con estas entidades en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo.

El artículo 52 C.N., establece: "El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas."

Por su parte, el artículo 3 de la Ley 181 de 1995 también llamada ley del deporte señala: Artículo 3º.- Para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores: 1. Integrar la educación y las actividades físicas, deportivas y recreativas en el sistema educativo general en todos sus niveles. 3 Coordinar la gestión deportiva con las funciones propias de las entidades territoriales en el campo del deporte y la recreación y apoyar el desarrollo de éstos. 5. Fomentar la creación de espacios que faciliten la actividad física, el deporte y la recreación como hábito de salud y mejoramiento de la calidad de vida y el bienestar social, especialmente en los sectores sociales más necesitados.7. Ordenar y difundir el conocimiento y la enseñanza del deporte y la recreación, y fomentar las escuelas deportivas para la formación y perfeccionamiento de los practicantes y cuidar la práctica deportiva en la edad escolar, su continuidad y eficiencia. 8. Formar técnica y profesionalmente al personal necesario para mejorar la calidad técnica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, con permanente actualización y perfeccionamiento de sus conocimientos

El artículo 355 de la Constitución política de Colombia; “Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.

El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.”

El articulo 52 ibidem, modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo No. 2 de 2000, menciona; “El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas”.

Así mismo los artículos 4 y 7 Ob. Cit., prescriben que: “Derecho Social. El deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, son elementos fundamentales de la educación y factor básico en la formación integral de la persona. Su fomento, desarrollo y práctica son parte integrante del servicio público educativo y constituyen gasto público social, bajo los siguientes principios: Los entes deportivos departamentales y municipales coordinarán y promoverán la ejecución de programas recreativos para la comunidad, en asocio con entidades públicas o privadas que adelanten esta clase de programas en su respectiva jurisdicción”.

En el marco de la mencionada ley, corresponde a las entidades públicas o privadas dedicadas al fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, concurrir de manera armónica y concertada al cumplimiento de sus fines, mediante la integración de funciones, acciones y recursos.

En el mismo sentido, el Sistema Nacional del Deporte desarrolla su objeto por medio de actividades del deporte formativo, el deporte social comunitario, el deporte universitario, el deporte competitivo, el deporte de alto rendimiento, el deporte aficionado, el deporte profesional, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, mediante las entidades públicas y privadas que hacen parte del sistema.

Es de advertir que en esta contratación se cumplen con las condiciones señaladas en el artículo 2 del Decreto 092 de 2017 así:

Existe correspondencia directa con programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional de Desarrollo relacionados con la promoción del derecho que tienen nuestros deportistas de alto rendimiento.

El contrato no va a generar cargas equivalentes o recíprocas, y por tanto no se adquieren bienes y servicios ni ejecución de obras. Es de advertir, que en este caso el IDER decide desarrollar un programa o actividad del plan de desarrollo en beneficio de los deportistas de alto rendimiento.

Esta futura contratación está enfocada a la colaboración entre el Estado y las entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad como lo es la LIGA BOLIVARENSE DE LEVANTAMIENTO DE PESAS. No se dan por parte del IDER instrucciones precisas a la LIGA BOLIVARENSE DE LEVANTAMIENTO DE PESAS cumplir con el objeto, sino que se establecen objetivos medibles

y verificables de manera objetiva para que se alcancen las metas establecidas en la iniciativa y el contrato.

No hay oferta en el mercado distinta a la que da la LIGA BOLIVARENSE DE LEVANTAMIENTO DE PESAS, ya que la mencionada además de fungir como aliado estratégico en el proceso masificación de la disciplina del levantamiento de pesas en el Departamento De Bolívar y en específico en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por estar afiliado a ella los clubes y las ligas, se desarrolla como un organismo privado de reconocida idoneidad el cual promueve eventos como el que atiende a esta contratación. Además permite al adición de celeridad y economía en los procesos de contratación de componentes de las líneas y sublíneas de inversión relacionadas en las especificaciones técnicas del presente documento de estudios previos, generando una economía de escala que se traduce en mejores servicios a nuestros atletas, lo que permite entonces consolidar procesos objetivos de contratación; en tanto que, se generan condiciones de sustentación favorable de términos de referencia y condiciones susceptibles de contratar con las mejores calidades y a mejores valores de oportunidad.

En conclusión, el contrato se pretende celebrar con una entidad privada sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el único fin de impulsar una actividad de interés público, que además es la única que lo puede realizar atendiendo el aval otorgado por el Ministerio del Deporte.

Conforme el contenido de las normas jurídicas transcritas resulta viable la elaboración del presente estudio, por cuanto para la celebración de los convenios a que están referidas las mismas se requiere del agotamiento de una serie de eventos y del cumplimiento de unos requisitos contemplados en dichas normas.

La planeación, por tanto, sin importar el régimen contractual al cual esté sometida una entidad pública, tiene una expresión normativa clara: la elaboración y el desarrollo de los estudios previos.

Dado que el Decreto 092 de 2017 reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro, es importante resaltar que un convenio por interés público es un acuerdo entre una entidad sin ánimo de lucro y una Entidad Estatal para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna la ley a las Entidades Estatales. En ese sentido, es pertinente realizar las siguientes precisiones.

1. Los convenios de interés público están regidos por el artículo 96 de la ley 489 de 1998 y reglamentados por el decreto 092 de 2017.

2. Para efecto de este tipo de convenios las entidades estatales son autónomas en la configuración del proceso competitivo en caso de necesitarlo.

3. La LIGA BOLIVARENSE DE LEVANTAMIENTO DE PESAS manifestó su voluntad y presentó propuesta de fecha 01 de DICIEMBRE de 2025, donde manifiesta su interés en participar en la promoción del levantamiento de pesas en la ciudad y da fe de su idoneidad para esta labor.

4. El Instituto Distrital de Deporte y Recreación – IDER fue creado mediante Acuerdo N°054 de Diciembre 31 de 1992 del Concejo Distrital y reorganizado con el Decreto 535 de Mayo 31 de 1995, con naturaleza jurídica de entidad descentralizada del orden Distrital, autonomía administrativa y patrimonio independiente y funcionando como la entidad responsable de fomentar, masificar, divulgar, planificar, coordinar, ejecutar y asesorar la práctica del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física en el Distrito de Cartagena de Indias.

5. En este contexto, desde el IDER se lidera el componente impulsor de avance Deporte y Recreación en el Distrito de Cartagena de Indias, por lo cual se promueven las contrataciones que correspondan a estos ámbitos en complacencia de la misionalidad que abandera la Entidad Estatal.

6. Que para lograr los objetivos dispuestos en el proyecto “Fortalecimiento del Sistema Deportivo Distrital mediante apoyos y/o estímulos a Deportistas y Organismos Deportivos para el fomento al Deporte de Alto Rendimiento en Cartagena de Indias”, se contempla un aliado estratégico como lo es la LIGA BOLIVARENSE DE LEVANTAMIENTO DE PESAS para el desarrollo de la actividad y garantizar su óptimo desarrollo.

La finalidad entonces del convenio de interés público está encaminada a que las entidades estatales, cualquiera que sea su naturaleza y orden administrativo, puedan asociarse con

personas jurídicas particulares para desarrollar de manera conjunta actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas.

3.2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER

EL INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN – IDER (Cartagena) como ente descentralizado territorial debe dar cumplimiento a los fines del estado, consagrados en el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia: "(…) Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución para cumplir con la finalidad de la función pública, el Estado cuenta con instrumentos apropiados para alcanzar esos fines a través del ejercicio de la autonomía para contratar. De esta forma, los contratos de la administración pública representan un medio para la adquisición de bienes y servicios tendientes a lograr los fines del Estado en forma legal, armónica y eficaz.

El Instituto Distrital de Deporte y Recreación - IDER, reorganizado mediante el Decreto Distrital 535 de 1995, tiene dentro de las múltiples funciones establecidas en el artículo tercero (3°) del citado decreto la de "Promover las actividades deportivas, recreativas y de educación física, así como las destinadas al buen uso del tiempo libre, como mecanismos imprescindibles dentro del proceso educativo de la población".

El Instituto Distrital de Deporte y Recreación – IDER, tiene como misión "promover la recreación, el deporte, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre como mecanismo de inclusión y desarrollo social, a través de la ejecución de programas y proyectos que generen espacios de sana convivencia y paz en el IDER contribuyendo así con el desarrollo de talentos deportivos y mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad cartagenera".

El artículo 6 de la ley 181 de 1995, destaca la función social del estado, "Es función obligatoria de todas las instituciones públicas y privadas de carácter social, patrocinar, promover, ejecutar, dirigir y controlar actividades de recreación, para lo cual elaborarán programas de desarrollo y estímulo de esta actividad, de conformidad con el Plan Nacional de Recreación. La mayor responsabilidad en el campo de la recreación le corresponde al Estado y a las Cajas de Compensación Familiar. Igualmente, con el apoyo de Coldeportes impulsarán y desarrollarán la

recreación, las organizaciones populares de recreación y las corporaciones de recreación popular."

El artículo 7o. subsiguiente "Los entes deportivos departamentales y municipales coordinarán y promoverán la ejecución de programas recreativos para la comunidad, en asocio con entidades públicas o privadas que adelanten esta clase de programas en su respectiva jurisdicción.

El artículo 8º de la norma precitada "Los organismos deportivos municipales ejecutarán los programas de recreación con sus comunidades, aplicando principios de participación comunitaria. Para el efecto, crearán un Comité de Recreación con participación interinstitucional y le asignarán recursos específicos."

Que las Entidades Estatales están facultadas para celebrar contratos de asociación para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley según las normas señaladas en precedencia.

El IDER tiene como misión promover la recreación, el deporte, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre como mecanismo de inclusión y desarrollo social, a través de la ejecución de programas y proyectos que generen espacios de sana convivencia y paz en el Distrito de Cartagena de Indias; contribuyendo así con el desarrollo de talentos deportivos y mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad cartagenera.

Desde el Plan de Desarrollo Distrital 2024- 2027 "Cartagena, Ciudad de Derechos" se planteó la línea estratégica Vida Digna, cuyo objetivo es mejorar la calidad de vida y la garantía de los derechos fundamentales para toda la ciudadanía mediante la reducción de la pobreza multidimensional. Esto implica el fomento de una educación de calidad, el acceso a vivienda digna y a servicios básicos y al fortalecimiento de la actividad cultural y deportiva. Asimismo, busca poner especial énfasis en la garantía de una ciudad digna y de derechos para los niños, niñas y adolescentes.

En este contexto, desde el IDER se lidera el componente impulsor de avance *Deporte y Recreación,* y en particular el programa 10.5.2. Fomento al Deporte de Alto Rendimiento, el cual apoya y promueve el deporte de alto rendimiento con el objetivo de preparar a los deportistas y mejorar sus condiciones para un posicionamiento destacado a nivel regional, nacional e

internacional, mediante incentivos y estímulos que faciliten la obtención de los logros deseados. Esto incluye facilitar la participación de los deportistas en eventos nacionales e internacionales, capacitar a entrenadores y dirigentes deportivos, y proveer adecuadamente implementos y uniformes deportivos. Además, se garantizará la entrega oportuna de incentivos. Asimismo, se reconocerá y no se olvidará a aquellos deportistas que han brillado excepcionalmente y representado con honor a nuestra ciudad, departamento y nación.

El fomento del deporte asociado en el Distrito es pilar para el desarrollo consciente y la creación de comunidad deportiva en la ciudad que pueda brindar grandes logros no solo al potencial humano que reza en el territorio sino que además promueve a las nuevas generaciones a continuar desarrollándose en entornos sanos y con prosperidad venidera. En este sentido, la Alcaldía Mayor de Cartagena a través del IDER, formuló proyecto denominado "FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DEPORTIVO DISTRITAL MEDIANTE APOYOS Y/O ESTÍMULOS A DEPORTISTAS Y ORGANISMOS DEPORTIVOS PARA EL FOMENTO AL DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO EN CARTAGENA DE INDIAS", el cual se encuentra inscrito y actualizado en el Banco de proyectos del Distrito bajo el código BPIN 2024-130010133.

El objetivo general del proyecto es: *"Fortalecer el Sistema Deportivo Distrital orientado al fomento del Alto Rendimiento",* para su cumplimiento se han definido los siguientes objetivos específicos:

- Implementar acciones para el desarrollo de talentos deportivos locales
- Potenciar las capacidades de los organismos deportivos locales

La Corte Constitucional ha considerado que la celebración de estos contratos para impulsar programas y actividades de interés público acordes con los planes nacional y seccionales de desarrollo constituye una excepción a la prohibición de decretar auxilios y donaciones a favor de los particulares.

El artículo 96 de la ley 489 de 1996, menciona "CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS CON PARTICIPACIÓN DE PARTICULARES. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de contratos de asociación o la creación de personas jurídicas, para el

desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Los contratos de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes."

El Instituto ha llevado a cabo la revisión y verificación de los eventos en que habitualmente participan niños y jóvenes de la ciudad de Cartagena para la práctica del deporte, con el objetivo de determinar las diferentes alternativas que permitan a la entidad apoyar a los deportivas e incentivar la práctica del deporte en sus diferentes etapas.

A partir de mediados del siglo XX, el levantamiento de pesas en Colombia empezó a organizarse formalmente, especialmente con la creación de la Federación Colombiana de Levantamiento de Pesas en 1950; Cartagena, al igual que otras regiones, comenzó a integrarse en este proceso institucional y a fomentar el deporte de fuerza.[1]

En las décadas recientes, Cartagena ha aportado destacados atletas al panorama nacional. Rafael Cerro, originario de la ciudad, se destacó en la categoría +109 kg al levantar un total de 415 kg (185 kg en arranque y 230 kg en envión), consolidándose como uno de los principales pesistas colombianos.[2]

Además del crecimiento competitivo, Cartagena ha sido escenario de grandes eventos deportivos. Si bien no fue sede del Campeonato Panamericano de Halterofilia, la región ganó visibilidad durante los XX Juegos Centroamericanos y del Caribe en 2006, donde el levantamiento de pesas tuvo una participación relevante, consolidando la ciudad como un referente del deporte regional.[3]

[1] Comité Olímpico Colombiano. (s. f.). Levantamiento de pesas. En Federaciones deportivas. Recuperado de OlimpicoCol.co.
[2] PrimerTiempo.co. (2025, febrero ?). Rafael Cerro hace historia: el récord que consiguió el pesista cartagenero. *PrimerTiempo*.
[3] Ministerio del Deporte. (s. f.). *Infraestructura y legado de los XX Juegos Centroamericanos y del Caribe – Cartagena 2006*.

El Festival “Fuerza Amurallada” nace como una iniciativa integral para promover el levantamiento de pesas en Cartagena y el departamento de Bolívar, reconociéndolo como el deporte que más medallas olímpicas ha otorgado a Colombia. Este evento se convierte en una oportunidad de mostrar el verdadero impacto del deporte en la vida de los jóvenes, inspirando a través del ejemplo y conectando a las nuevas generaciones con referentes reales y accesibles.

El festival se desarrollará en el Coliseo Chico de Hierro, un escenario emblemático de la ciudad de Cartagena, y está pensado para visibilizar el potencial transformador del deporte, en especial en contextos sociales donde la disciplina, el esfuerzo y la superación personal pueden marcar un cambio profundo.

“Fuerza Amurallada” combina lo deportivo, lo formativo y lo recreativo, ofreciendo competencias oficiales, espacios de aprendizaje técnico y momentos inspiradores que refuerzan los valores del deporte como herramienta de transformación social. La elección del nombre resalta la conexión entre la fuerza de nuestras raíces históricas (las murallas de Cartagena) y la fuerza interior de los jóvenes que hoy se forman en el deporte.

La LIGA BOLIVARENSE DE LEVANTAMIENTO DE PESAS es un organismo de derecho privado que, en conjunto con el estado colombiano, ayuda a desarrollar y masificar la práctica deportiva; además de seguir las políticas establecidas por el gobierno nacional a través de MINDEPORTE, se encuentra afiliada al Comité Olímpico Colombiano (COC).

El desarrollo del presente proyecto permitirá desarrollar los lineamientos estratégicos 2 y 3 del Plan Decenal del Deporte, la recreación, la educación física y la actividad física, para el Desarrollo Humano, la Convivencia y la Paz 2019 – 2029 en sus objetivos estratégicos:

El presente proyecto permitirá dar cumplimiento a las políticas de masificación, inclusión y posicionamiento del levantamiento de pesas a lo largo y ancho del Distrito Turístico y Cultura de Cartagena de Indias establecidas por la LIGA BOLIVARENSE DE LEVANTAMIENTO DE PESAS.

Promover y planificar el deporte competitivo y de alto rendimiento, en coordinación con los clubes deportivos distritales y otras autoridades competentes, velando porque se desarrolle de acuerdo con los principios deportivos.

Crear las condiciones para hacer de Colombia una potencia deportiva continental mediante la reorganización del deporte, orientado al alto rendimiento, garantizando la adopción y sostenibilidad de diferentes procesos y estrategias buscando una mayor articulación y coordinación entre los diferentes actores que confluyen en los resultados deportivos.

El IDER solicitó propuesta a la LIGA BOLIVARENSE DE LEVANTAMIENTO DE PESAS a ser la institución idónea para la realización de una carrera que pueda masificar y consolidar eventos de ciudad que promuevan los hábitos y estilos de vida saludable.

La LIGA BOLIVARENSE DE LEVANTAMIENTO DE PESAS es la encargada de promocionar este deporte a nivel departamental, dependiendo de ella los diversos clubes de levantamiento de pesas del Distrito de Cartagena de Indias D.T. y C, que promocionan e inculcan el deporte en su radio de acción.

Es así que la LIGA BOLIVARENSE DE LEVANTAMIENTO DE PESAS presentó propuesta al IDER, para la para el desarrollo del Festival “Fuerza Amurallada” en Cartagena, atendiendo así a las necesidades expresadas por el Instituto y con ello, colaborar con el Distrito de Cartagena para la recuperación del brillo de esta disciplina en el marco de esta actividad.

Por ello, el IDER identifica esta oportunidad como el escenario propicio para apoyar a los niños, adolescentes y jóvenes que muestren interés por esta disciplina deportiva y deportistas consagrados. Fomentando así; el crecimiento de estos para la consecución de sus logros deportivos.

La participación de niños, adolescentes y jóvenes se considera muy importante para garantizar los derechos y deberes constitucionales y gubernamentales. Con el fin de desarrollar sus potencialidades motrices, físicas, cognitivas, psicológicas, sociales y afectivas donde desarrollen un mejoramiento de hábitos y estilos de vida que permitan favorecer también unas manifestaciones diversas en su ámbito social resaltando lo trascendental de estas generaciones en competiciones que de una u otra manera contribuyen a su bienestar social.

Por consiguiente, el apoyo del Instituto se materializa en la gestión de diferentes actividades, insumos y demás de carácter logístico y organizativo que permitan lograr esta metas y objetivos claramente trazados.

Que la entidad ha identificado que la alternativa más idónea para la materialización del apoyo a los deportistas, es la consecución de un contrato de asociación con la LIGA BOLIVARENSE DE LEVANTAMIENTO DE PESAS, quien resulta ser una entidad sin ánimo de lucro dirigida al fomento y práctica del deporte.

Así las cosas, se considera que la LIGA BOLIVARENSE DE LEVANTAMIENTO DE PESAS cuenta con la debida y reconocida idoneidad para celebrar un contrato de asociación que permita al IDER cumplir con su misionalidad y llegar hasta los deportistas y comunidad en general para incentivarlos en la práctica del deporte, logrando conjugar dos aspectos importantes y son: 1. El apoyo que brinda el Instituto a los deportistas del Distrito de Cartagena de Indias, y 2. Lograr llevar a cabo conjuntamente los programas de Expansión de este deporte en niños de las Escuelas, comunidad y participantes de este torneo.

CONVENIENCIA

Teniendo en cuenta las responsabilidades que desde el ámbito municipal, departamental, nacional e internacional se le han impuesto al sector deportivo del país, las disposiciones vigentes y la importancia de los procesos deportivos como espacios sociales de crecimiento personal y de real y efectiva integración social que los han convertido en un escenario de desarrollo más que evidente, es notoria y conveniente la necesidad de fortalecer y apoyar a la Liga de Boxeo de Bolívar en su gestión técnica y administrativa, promoviendo el desarrollo del DEPORTE en Colombia, acorde con la proyección actual del deporte, como una forma de mejorar la calidad de vida de las personas que practican dicho deporte, aprovechando las magníficas herramientas que brinda el deporte para la reinserción activa hasta su práctica especializada en la pirámide de la alta competición de acuerdo con lo formulado en “AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN – IDER Y LA LIGA BOLIVARENSE DE LEVANTAMIENTO DE PESAS PARA EL EVENTO COPA NAVIDAD DE LEVANTAMIENTO DE PESAS 2025”

En igual sentido y de acuerdo con lo establecido en el acuerdo N°. 001 de marzo 10 del 2020 en su artículo quinto no serán sometidos a consideración del comité de contratación los siguientes aspectos:

1. Contratación directa cuya causa sea de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.
2. Procesos cuya modalidad de selección no supere la mínima cuantía establecida en la entidad, según la vigencia correspondiente.
3. (…)

Así las cosas, se encuentra justificada la celebración de un convenio por interés público con la LIGA BOLIVARENSE DE LEVANTAMIENTO DE PESAS, entidad Sin Ánimo de Lucro y de reconocida idoneidad en la ciudad y el departamento bajo este objeto:

4. OBJETO PARA CONTRATAR, ESPECIFICACIONES Y ALCANCE.

4.1. OBJETO CONTRACTUAL.

AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN – IDER Y LA LIGA BOLIVARENSE DE LEVANTAMIENTO DE PESAS PARA EL EVENTO COPA NAVIDAD DE LEVANTAMIENTO DE PESAS 2025.

4.2. CLASIFICACION UNSPSC.

La adquisición objeto del presente Proceso de Contratación está codificada en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) con el tercer y cuarto nivel, como se indica a continuación:

ÍTEM	CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS UNSPSC	CLASE
1	94101700	Asociaciones de personal
2	94101702	Asociaciones deportivas del personal
3	94121500	Clubes deportivos

Nota 1. La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente a través de la Circular Externa Única, que contiene las actualizaciones del 16 de abril de 2019, estableció respecto de los niveles de clasificación lo siguiente: "(…) la clasificación del proponente no es un requisito habilitante sino un mecanismo para establecer un lenguaje común entre los partícipes del Sistema de Compra Pública. En consecuencia, las Entidades Estatales no pueden excluir a un proponente que haya acreditado los requisitos habilitantes exigidos en un Proceso de Contratación por no estar inscrito en el RUP con el código de los bienes, obras o servicios del objeto de tal Proceso de Contratación. (…)". La experiencia es un requisito habilitante. Los proponentes deben inscribir en el RUP su experiencia usando los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios. Por su parte las Entidades Estatales al establecer el requisito habilitante de experiencia deben incluir los códigos específicos del objeto a contratar o el de bienes, obras o servicios afines al Proceso de Contratación respecto de los cuales los proponentes deben acreditar su experiencia. (…)."

4.3. ALCANCE Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

El contrato tendrá como alcance el desarrollo de actividades relacionadas con el cumplimiento y deberes constitucionales y legales relacionados con los programas de interés público fijados en las metas de los planes de desarrollo a través del apoyo para la estimulación o fomento de la práctica deportiva que se pretende con los deportistas y comunidad en general.

Ver Anexo 1.

5. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y DEL IDER

5.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993.
2. Ejecutar y cumplir el objeto del contrato, de acuerdo con lo estipulado en los estudios previos y las cláusulas del contrato.
3. Elaborar y entregar de manera oportuna y en el lugar indicado, los informes solicitados por el supervisor.
4. Obrar con diligencia y cuidado necesario en los asuntos que asigne el supervisor del contrato.

5. Seguir las indicaciones que el supervisor del contrato realice.
6. Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilaciones y trabamientos.
7. Presentar los certificados de pago al sistema general de seguridad social integral (Salud, Pensión y Riesgos)
8. Impartir las instrucciones al personal dependiente exigiendo en todo momento el cumplimiento del objeto contractual.
9.Presentar los documentos necesarios para la legalización y perfeccionamiento del contrato y suscribir el acta de liquidación previa terminación de la ejecución del 100% de las actividades y del informe final avalado por el supervisor del contrato.
10. Informar a la supervisión cualquier situación que pueda alterar el normal desarrollo del objeto del contrato.
11. Las demás requeridas para el adecuado cumplimiento del objeto del contrato.

5.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

La Entidad sin ánimo de lucro, se obliga con el Instituto a lo siguiente:

1. Destinar los recursos exclusivamente a las actividades convenidas en los ítems descritos en el cuadro del cronograma y presupuesto estimado para la ejecución del contrato
2. Dirigir, Liderar, Coordinar y hacerse responsable de la ejecución de cada una de las actividades y componentes del proyecto a fin de darle lugar al alcance del objeto que se pretende satisfacer con el presente contrato, Incluyendo en todas las actividades que realice la imagen institucional del IDER.
3. La LIGA BOLIVARENSE DE LEVANTAMIENTO DE PESAS se compromete a desempeñar las actividades de logística, gestión técnica, concernientes al desarrollo del CONTRATO.
4. La LIGA BOLIVARENSE DE LEVANTAMIENTO DE PESAS adelantará y llevará a cabo los procesos de contratación de los bienes y servicios requeridos para el desarrollo del proyecto.
5. Garantizar a través de medios idóneos la seguridad de los asistentes a cada uno de los eventos deportivos.
6. Cumplir a cabalidad con las obligaciones laborales respecto de las personas que vinculen durante y para la ejecución del contrato.

7. Presentar los documentos necesarios para la suscripción del contrato y las garantías únicas de cumplimiento con los amparos determinados por la entidad.
8. Cumplir con lo establecidos en las normas tributarias y derechos de autor según corresponda.
9. Presentar al supervisor del contrato informes de ejecución periódica y final que deberá contener como mínimo: Información general del contrato, desarrollo del proyecto por actividades, evidencias fotográficas, certificación de aportes parafiscales y al sistema de seguridad social, evidencias fotográficas y técnicas de la ejecución del proyecto.
10. Cumplir con sus aportes en bienes, servicios, equipos de apoyo administrativo y tecnológico de conformidad con la propuesta técnica y económica debidamente discriminada que presente; en caso que hubiere quedado estipulado en dicho contrato.
11. Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilataciones y entrenamientos.
12. La Entidad sin ánimo de lucro se compromete a no utilizar en ningún caso los recursos del presente contrato para otros fines diferentes al objeto del presente contrato, so pena de declarar el siniestro por incumplimiento.
13. Seguir las indicaciones que el supervisor del contrato, realice por escrito.
14. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
15. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que garanticen su cabal y oportuna ejecución. PARÁGRAFO: Para cada pago deberá presentarse certificación de cumplimiento expedida por el Supervisor, para tal fin la Entidad sin ánimo de lucro deberá presentar informe de actividades (con soportes fotográfico y planillas de asistencia, cuando aplique) y constancia del pago de aportes a los sistemas de salud, pensión y riesgos laborales (planillas) de aportes a los sistemas de salud, pensión y riesgos laborales (planillas).
16. Cumplir con el objeto del contrato en la forma, tiempo y lineamientos pactados.
17. Desarrollar las actividades propias de la gestión, para la ejecución del contrato en coordinación con IDER.
18. Los recursos que reciba deben ser exclusivamente para la ejecución del contrato.
19. Suscribir conjuntamente con IDER las actas de inicio.
20. presentar ante el supervisor de IDER la documentación técnica jurídica, administrativa y financiera, a que haya lugar en el ejercicio del desarrollo del objeto del contrato en las etapas precontractual, contractual y post-contractual, así como todos los informes y

demás documentos solicitados, en aras de evidenciar la destinación y ejecución del recurso aportado por IDER.

21. Celebrar todos los actos y contratos que permitan materializar, adecuar y materializar el objeto del contrato y su alcance cumpliendo con los principios de idoneidad, selección objetiva y transparente.
22. Adelantar bajo su exclusivo riesgo y responsabilidad los trámites precontractuales y contractuales a que haya lugar para adelantar los procesos de selección y contratación del personal requerido. Todo lo anterior con el pleno conocimiento de procedimientos y principios que establece el régimen legal aplicable a los contratos a celebrar.
23. En todos los contratos que celebre deberá aportar copia del Certificado Único Tributario – RUT vigente para verificar que los códigos de la actividad guarden concordancia con el servicio solicitado, en el caso de las personas jurídicas además del RUT, deberán aportar el certificado de la cámara de comercio actualizado
24. Todos los contratos que celebre deben ser aportados y liquidados.
25. Deberá presentar un informe de cada evento realizado, estos informes deberán venir acompañados de la documentación que permita evidenciar la ejecución técnica, administrativa y financiera de cada una de las actividades realizadas, adicionalmente los informes y su respectiva documentación que los soporta, deberán ser aprobados por el supervisor del contrato.
26. Reportar por escrito cualquier novedad y/o irregularidad respecto a la ejecución del contrato.
27. Atender las observaciones de quien este ejerciendo las supervisiones.
28. Desarrollar las actividades del proyecto y la ejecutar los recursos aportados por IDER dentro del plazo de ejecución contractual.
29. Deberá constituir una póliza de riesgos.
30. Responder ante las autoridades competente por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato cuando con ellos se cause perjuicios a la administración o a terceros en los mismos términos del Art. 52 de la ley 80 de 1993.
31. Las actividades que se desarrollaran en ejecución del contrato las realizarán de forma independiente el ente ejecutor, esto utilizando sus propios medios con autonomía administrativa sin que medie subrogación jurídica entre el ente ejecutor e IDER, las partes podrán indagar y hacer seguimiento a todas las labores a adelantar.
32. Ejecutar el contrato ajustándose al presupuesto pactado.

33. Garantizar los créditos y la promoción de la imagen del Instituto Distrital de Deportes y Recreación - IDER, como entidades que apoyan la actividad e incluir su logotipo en los diferentes materiales, documentos y sistemas de información utilizados en el marco de la ejecución contractual cumpliendo con los estándares del manual de imagen institucional y en coordinación con el grupo interno de IDER.
34. Las demás inherentes a la presente contratación.

5.3. OBLIGACIONES DEL INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN

1. Realizar la apropiación presupuestal por el monto señalado en el contrato.
2. Apoyar a la LIGA BOLIVARENSE DE LEVANTAMIENTO DE PESAS en la preparación y ejecución actividades y programas que se deriven de lo contratado.
3. Obrar con lealtad buena fe y sujeto a las normas que exige la contratación pública.
4. Adelantar los trámites y cumplir con los requisitos para la ejecución del contrato.
5. Realizar la supervisión del contrato.
6. Realizar los pagos con el que se obliga en calidad de contratante.
7. Las demás relacionadas con el objeto y naturaleza del presente contrato y que garantice el cabal y oportuno cumplimiento del mismo

5.4. OBLIGACIONES COMUNES

1. Idear, adoptar, plantear, coordinar y ejecutar entre ellos las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto, sin perjuicio de la distribución de tareas y la limitación de responsabilidades previstas en la Constitución, la ley y el reglamento y las que expresamente se establecen en este documento.
2. Dar estricto cumplimiento al objeto del contrato y su alcance, así como a las demás que emanan de la Constitución, la ley y el reglamento.
3. Realizar su aporte en los términos contratistas su hubiere lugar por parte del asociado.
4. Destinar en forma exclusiva los aportes al logro del objeto del contrato.
5. Ejercer supervisión al cumplimiento de los objetivos del contrato.
6. Participar en las reuniones que se adelanten para evaluar los resultados del contrato.

7. Designar uno o más representantes que asistan a los comités que se programen para efectuar el seguimiento a la realización de las actividades previstas con participación en la toma de decisiones en cumplimiento y ejecución de los objetivos previstos.
8. Implementar cualquier otra actividad que las partes convengan por escrito, que incluya las características particulares de la cooperación, y que, de conformidad con el objeto del contrato, redunden en beneficio de las partes para el cumplimiento del objeto contractual.

6. SUPERVISIÓN

La Supervisión, control y vigilancia del contrato será ejercida a través del Director operativo de Deporte, Recreación, Actividad Física Aprovechamiento del tiempo libre, y Educación Física o el funcionario que este designe, quien en el marco de la Supervisión, deberá: 1. Realizar el seguimiento a las diferentes actividades ejecutadas en el contrato y orientar el desempeño de las acciones que deban surtirse con ocasión del mismo; 2. Concertar los ajustes y modificaciones que fueren necesarios; 3. Resolver oportuna y diligentemente las consultas formuladas por las partes; 4. Autorizar con su firma los desembolsos que deban hacerse al contrato, para lo cual se verificará como requisito para cada desembolso y que la empresa o persona natural esté al día en el pago de las obligaciones a la seguridad social y aportes parafiscales; 5. Supervisar todos los aspectos relacionados con el cumplimiento del Contrato; 6. El supervisor deberá velar por el cumplimiento de lo establecido en el artículo 4º de la ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y los artículos 44, 83, 84, 86 y 118 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción).

7. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será de HASTA 31 de diciembre de 2025, contados a partir de la suscripción del acta de inicio correspondiente, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato.

8. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

El contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia. Para la liquidación se exigirá al Contratista la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato.

Si el Contratista no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, la Entidad procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el Contratista deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por la Entidad con anterioridad a la liquidación.

9. MODALIDAD DE SELECCIÓN, JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

9.1. REGIMEN JURÍDICO APLICABLE

CONTRATO DE APOYO DE INTERES PÚBLICO, Tanto la presente convocatoria como el contrato a suscribirse como resultado de esta estarán sometidos a la legislación y jurisdicción colombianas y se rigen por las normas de la constitución política artículo 355, ley 489 de 1998, decreto 092 de 2017 y demás normas que las complementen, modifiquen o reglamenten, y lo que se establezca en la invitación pública.

9.2. LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN

La presente modalidad de selección da vida jurídica a un contrato de apoyo de interés público (CAIP), el cual tiene como finalidad impulsar programas y actividades de interés público, con la especial característica que dicho interés, no puede reflejarse en una contraprestación directa a favor de la entidad pública, e implica que el objeto contractual determine claramente la prevalencia del interés general, como es el caso de los eventos deportivos para promover el desarrollo del alto rendimiento de este deporte en Colombia.

Lo anterior, teniendo presente que la LIGA BOLIVARENSE DE LEVANTAMIENTO DE PESAS tiene como objetivo principal el fomento del levantamiento de pesas en sus disciplinas a nivel Departamental y Distrital, la organización y control de torneos de carácter departamental que se celebren en todo el departamento de Bolívar, la formulación, la integración, coordinación y evaluación de las políticas, planes programas y proyectos relacionados con el deporte

competitivo, de alto rendimiento y la formación del recurso humano del sector. A través de este instrumento, el legislador procura el beneficio colectivo y la salvaguarda del interés general, el cual exige que se lleve a cabo con acatamiento a los principios que rigen la actividad administrativa del Estado contemplados en el artículo 209 de la constitución Política.

La Ley 181 de 1995, Ley del Deporte, ha establecido el fomento del deporte y de la recreación con fundamento en los principios de universalidad, participación comunitaria, participación ciudadana, integración funcional, democratización y ética deportiva. Adicionalmente, la ley en mención, en sus artículos 48°, 61° y 74° establecen de manera explícita para el IDER y la LIGA BOLIVARENSE DE LEVANTAMIENTO DE PESAS, funciones y responsabilidades asociadas a la coordinación, financiación, organización y participación de competencias de las delegaciones en eventos municipales, distritales, departamental, encaminadas al desarrollo del Deporte de Altos Logros en Colombia.

La Constitución Política de Colombia reconoce al deporte y la recreación como un derecho de toda la sociedad, como formación integral de las personas y como Gasto Público Social (GPS). El sector es un aliado estratégico para la obtención de los fines sociales del Estado y constitucional y legalmente hace parte del GPS, lo que se traduce en una adición a los artículos 365º y 366º de la carta magna.

La LIGA BOLIVARENSE DE LEVANTAMIENTO DE PESAS tiene como objetivo principal el fomento de las disciplinas que componen este deporte a nivel departamental, la organización y control de torneos que se celebren en el territorio del departamento de Bolíva, la formulación, la integración, coordinación y evaluación de las políticas, planes programas y proyectos relacionados con el deporte competitivo, de alto rendimiento y la formación del recurso humano del sector. Así mismo, como organismo integrante del Sistema Nacional del Deporte posee la experiencia técnica y administrativa requerida para garantizar la eficaz ejecución de la Iniciativa.

Lo anterior, dado que la LIGA BOLIVARENSE DE LEVANTAMIENTO DE PESAS es una entidad sin ánimo de lucro, según lo definen sus estatutos y sin perjuicio de las normas intencionales que regulan este deporte; su objeto social le permite participar realizar las actividades objeto de apoyo, las cuales son de interés público y social y consonantes o acordes al plan de desarrollo vigente - Sector Deporte y Recreación del Distrito Turistico y Cultural de Cartagena de Indias;

tiene experiencia en la realización de las mismas y se encuentra registrada en el SECOP II- Plataforma transaccional del Sistema Electrónico para la Contratación Pública.

Conforme lo anterior, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección adicionales a lo dicho en la parte justificativa del presente documento son los siguientes:

Artículo 355 de la Constitución Política de Colombia: El artículo 355 de la constitución política establece que el gobierno Nacional, podrá con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes sectoriales de desarrollo. El propósito del artículo 355 de la Constitución Política es permitir que ciertos sujetos de derecho privado que desarrollan actividades honorables en el campo científico, cultural, educativo, deportivo o de solidaridad social y humana, puedan recibir apoyo estatal, pero sometidos a mecanismos de verificación del destino dado a los recursos y a las modalidades de su ejecución, inherentes a la contratación pública. Decreto 092 de 2017: El Decreto 092 de 2017 fue expedido en virtud de la autorización contenida en el artículo 355 de la Constitución Política y su aplicación está restringida a:

(i) la contratación con entidades sin ánimo de lucro para impulsar programas y actividades de interés público acordes con los respectivos planes de desarrollo y

(ii) la contratación a la cual por expresa disposición del legislador le es aplicable este régimen, como el caso del artículo 96 de la Ley 489 de 1998. Es de advertir que en esta contratación se cumplen con las condiciones señaladas en el artículo 2 del Decreto 092 de 2017 así: Existe correspondencia directa con programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional de Desarrollo relacionados con la promoción del derecho que tienen nuestros deportistas de alto rendimiento.

Es de advertir que en esta contratación se cumplen con las condiciones señaladas en el artículo 2 del Decreto 092 de 2017 así:

Existe correspondencia directa con programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional de Desarrollo relacionados con la promoción del derecho que tienen nuestros deportistas de alto rendimiento.

El contrato no va a generar cargas equivalentes o recíprocas, y por tanto no se adquieren bienes y servicios ni ejecución de obras. Es de advertir, que en este caso el IDER decide desarrollar un programa o actividad del plan de desarrollo en beneficio de los deportistas de alto rendimiento.

Esta futura contratación está enfocada a la colaboración entre el Estado y las entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad como lo es la LIGA BOLIVARENSE DE LEVANTAMIENTO DE PESAS. No se dan por parte del IDER instrucciones precisas a la LIGA BOLIVARENSE DE LEVANTAMIENTO DE PESAS cumplir con el objeto, sino que se establecen objetivos medibles y verificables de manera objetiva para que se alcancen las metas establecidas en la iniciativa y el contrato.

No hay oferta en el mercado distinta a la que da la LIGA BOLIVARENSE DE LEVANTAMIENTO DE PESAS, ya que la mencionada además de fungir como aliado estratégico en el proceso masificación de la disciplina del levantamiento de pesas en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por estar afiliado a ella los clubes. Así mismo, su carácter de organismo privado de reconocida idoneidad, ayudan a generar mayor celeridad y economía en los procesos de contratación de componentes de las líneas y sublíneas de inversión relacionadas en las especificaciones técnicas del presente documento de estudios previos, generando una economía de escala que se traduce en mejores servicios a nuestros atletas, lo que permite entonces consolidar procesos objetivos de contratación; en tanto que, se generan condiciones de sustentación favorable de términos de referencia y condiciones susceptibles de contratar con las mejores calidades y a mejores valores de oportunidad.

En conclusión, el contrato se pretende celebrar con una entidad privada sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el único fin de impulsar una actividad de interés público, que además es la única que lo puede realizar atendiendo el aval otorgado por el Ministerio del Deporte.

9.2.1. IDONEIDAD

La LIGA BOLIVARENSE DE LEVANTAMIENTO DE PESAS es un organismo de derecho privado sin ánimo de lucro e impulsa programas de interés público y social que ha sido creada con el objeto de Fomentar, patrocinar y organizar la práctica del deporte del levantamiento de pesas en sus diferentes modalidades deportivas, en las diferentes ramas y categorías, dentro del ámbito

del departamento de Bolívar, teniendo a su cargo el manejo técnico y administrativo y cumplir con las demás actividades reglamentadas en el presente estatuto y en las disposiciones legales e impulsar programas de interés público y social.

Se encuentra identificada con NIT N° 800.218.347-1, con Reconocimiento deportivo vigente otorgado por Ministerio del Deporte, y certificado de existencia y representación legal emitido por la Secretaría Jurídica de la Gobernación de Bolívar certifica su personería jurídica reconocida por la Resolución No. 1382 de fecha 29 de noviembre de 1972, y reformas estatutarias probadas mediante las Resoluciones No. 1222 del 25 de abril de 1986, Resolución No. 550 del 03 de mayo de 2000, y Resolución No. 2049 del 24 de octubre de 2000, y Reforma 431 del 25 de abril de 2023, expedida por la Gobernación de Bolívar.

El folio 293 del libro de registro No. XVI, de fecha 16 de junio de 2021, se encuentra inscrito como Presidente y Representante legal a la señora KEIDY PAOLA SOLORZANO PAYARES, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.359.652.

9.2.2. RECONOCIDA IDONEIDAD (ARTÍCULO 3 DECRETO 092 DE 2017 INCISO PRIMERO).

La LIGA BOLIVARENSE DE LEVANTAMIENTO DE PESAS acredita reconocida idoneidad, teniendo como referente por parte del Instituto Distrital de Deporte y Recreación de Cartagena de Indias – IDER y el Instituto Departamental de Deportes y Recreación de Bolívar– IDERBOL la firma de contratos y/o contratos en años anteriores que han fortalecido la práctica de la disciplina de boxeo.

Correspondencia del objeto de la entidad privada sin ánimo de lucro y el programa o actividad prevista en el plan de desarrollo.

Estructura organizacional: Mediante Resolución No. 1512 de 2025 emitida por la Gobernación de Bolívar, suscrita por el Gobernador y su respectivo Secretario Jurídico, se puede evidenciar que la estructura organizacional de la LIGA BOLIVARENSE DE LEVANTAMIENTO DE PESAS. Esta a su vez, se encuentra compuesta por un órgano de administración, un órgano de control, comisión disciplinaria, lo que le permite al IDER, evidenciar que posee organización y madurez

en sus procedimientos, el manejo de la información y en general en su gobierno corporativo para cumplir cabalmente con el objeto del contrato de apoyo.

La LIGA BOLIVARENSE DE LEVANTAMIENTO DE PESAS se encuentra estructurada de la siguiente manera conforme a sus estatutos: a) Un Órgano de Dirección, representado por la Asamblea de Afiliados. b) Un Órgano de Administración Colegiado constituido por cinco (5) miembros, quienes serán elegidos por el órgano de Dirección y entre ellos designan un Presidente, quien será el Representante Legal del Organismo, Vicepresidente, Secretario, un Vocal; un Tesorero. c) Un Órgano de Control, representado por el Revisor Fiscal Principal y el Revisor Fiscal Suplente, ambos elegidos por la Asamblea, cuya función es hacer cumplir las normas legales, reglamentarias y estatutarias. d) Un Órgano de Disciplina, constituido por una Comisión Disciplinaria, integrada por tres (3) miembros elegidos, Por otro lado, a través de los estatutos, se puede evidenciar la Constitución, duración, domicilio, naturaleza y objetivos de la Liga de Boxeo de Bolívar.

La Liga, debe ser de reconocida idoneidad, debe tener una buena reputación en el Sistema de Compra Pública y en sus grupos de interés. La Constitución Política solo autoriza a celebrar contratos en desarrollo del artículo 355 de la Constitución Política con entidades privadas sin ánimo de lucro que cuenten con un reconocimiento público manifiesto.

Cabe resaltar que la reputación es un elemento subjetivo que consiste en la representación mental colectiva sobre las acciones y resultados obtenidos en el pasado por una persona u organización que describe su habilidad para entregar los resultados deseados.

De esta manera, para verificar la reputación de la LIGA BOLIVARENSE DE LEVANTAMIENTO DE PESAS, se procedió a revisar los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales de su representante legal y revisor fiscal, encontrando que no existe ningún tipo de anotación y/o antecedente. Se adjuntan a la iniciativa dichos antecedentes.

Mediante certificación suscrita por el representante legal de la LIGA BOLIVARENSE DE LEVANTAMIENTO DE PESAS, se pudo constatar que los funcionarios y/o administradores de esta entidad, no están en la categoría de personas políticamente expuestas.

De acuerdo con lo anterior se deja constancia de la idoneidad de la LIGA BOLIVARENSE DE LEVANTAMIENTO DE PESAS para la ejecución del objeto y obligaciones del contrato a suscribirse, en el marco de lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 092 de 2017.

Se fundamenta su idoneidad, en igual sentido, mediante la experiencia que acredita la liga de Boxeo de bolívar mediante los siguientes contratos:

Vigencia	2024
objeto	Apoyo a la gestión técnico-administrativa de la liga de pesas de Bolívar, para la participación, de los deportistas, en el campeonato nacional sub-13, sub-15, sub-17, sub-23 y mayores, el cual se llevara a cabo en el la ciudad de Manizales con miras a alcanzar los objetivos trazados en nuestro plan de desarrollo Bolívar me enamora.
Número del contrato	CAIP-008-2024
Contratista	Liga Bolivarense de Levantamiento de Pesas
Contratante	Iderbol
Valor total del contrato	$20.000.000

Vigencia	2019
Objeto	Apoyo económico a la Liga Bolivarense de Levantamiento de Pesas para la concentración de sus deportistas en la ciudad de Cartagena desde el 02 de diciembre hasta el 16 de diciembre de 2020, deportistas que buscan la marca para la clasificación a juegos olímpicos Tokio 2021 y juegos deportivos nacionales 2023
Número del contrato	CO1.PCCNTR.2033238
Contratista	Liga Bolivarense de Levantamiento de Pesas
Contratante	Iderbol
Valor total del contrato	$70.000.000

Vigencia	2019
Objeto	Apoyo Económico a la Liga Bolivarense de levantamiento de Pesas, para realización de una concentración con miras a la preparación etapa final de la ciudad de Cali – Valle del Cauca, a partir del 6 de noviembre al 24 de noviembre 2019
Número del contrato	CO1.PCCNTR.1174062
Contratista	Liga Bolivarense de Levantamiento de Pesas
Contratante	Iderbol
Valor total del contrato	$64.000.000

Número del Contrato	Proveedor	Unidad de contratación	Proceso de Contratación	Valor total de la oferta	Tipo de contrato	Fecha del estado	Estado	
1088 DE NOVIEMBRE 30 DE 2018	LIGA BOLIVARENSE DE LEVANTAMIENTO DE PESAS	REGIMEN ESPECIAL	IDER-061-RE-SO-2018	62.180.000 COP	Proceso de Contratación	7/12/2018 8:13:26 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	Pendiente de aprobación	Detalle

9.2.3. ANÁLISIS DE APLICACIÓN DE LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 2 DEL DECRETO 092 DE 2017 Y EXCLUSIÓN DEL PROCESO COMPETITIVO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 4 ibídem.

El objeto del contrato corresponde directamente a programas y actividades de interés público, previsto en el Plan Nacional de Desarrollo, mediante el cual se busca promover algunos derechos, entre otros, el ejercicio del deporte, así como sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas.

Por el contrato que se suscribiría con la Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL), el Instituto Distrital de Deporte y Recreación – IDER, no recibe contraprestación directa, ya que desarrollar el programa o proyecto persigue promover el desarrollo del alto rendimiento del deporte en Colombia mediante la coordinación, financiación, organización y participación de competencias de las delegaciones nacionales en eventos regionales, departamentales, continentales o internacionales, encaminadas al desarrollo del Deporte de Altos Logros en Colombia; la organización y control de torneos de carácter nacional e internacional que se celebran en territorio colombiano; la formulación, integración, coordinación y evaluación de las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con el deporte competitivo, de alto rendimiento y la formación del recurso humano del sector; y orientar, desarrollar y coordinar los programas de identificación, selección, seguimiento y desarrollo del talento y reserva deportiva, para el deporte de rendimiento y de altos logros, en coordinación con los organismos del Sistema Nacional del Deporte.

En este sentido, se debe tener presente que el objeto del contrato corresponde directamente a programas y actividades de interés público previsto en Plan Nacional de Desarrollo mediante el cual se busca promover entre otros los derechos a la paz y las manifestaciones deportivas.

Así mismo, en lo que corresponde a la necesidad de adelantar un proceso competitivo de selección, se tiene que para la suscripción de contrato no se requiere adelantar dicho proceso, por cuanto el objeto a contratar corresponde a la promoción y apoyo de actividades deportivas, las cuales solo pueden ser desarrolladas por la LIGA BOLIVARENSE DE LEVANTAMIENTO DE PESAS como integrante del Sistema Nacional del Deporte.

La Ley 181 de 1995, Ley del Deporte, ha establecido el fomento del deporte y de la recreación con fundamento en los principios de universalidad, participación comunitaria, participación ciudadana, integración funcional, democratización y ética deportiva. Adicionalmente, la ley en mención, en sus artículos 48°, 61° y 74° establecen de manera explícita para el Instituto Distrital de Deportes y Recreación - IDER y la LIGA BOLIVARENSE DE LEVANTAMIENTO DE PESAS, funciones y responsabilidades asociadas a la coordinación, financiación, organización y participación de competencias de las delegaciones deportivas en la disciplina de boxeo en diferentes eventos deportivos.

La Constitución Política de Colombia reconoce al deporte y la recreación como un derecho de toda la sociedad, como formación integral de las personas y como Gasto Público Social (GPS). El sector es un aliado estratégico para la obtención de los fines sociales del Estado y constitucional y legalmente hace parte del GPS, lo que se traduce en una adición a los artículos 365º y 366º de la carta magna.

La LIGA BOLIVARENSE DE LEVANTAMIENTO DE PESAS, tiene como objetivo principal: Fomentar, patrocinar y organizar la práctica del levantamiento de pesas y sus modalidades deportivas, dentro del ámbito municipal, distrital y Departamental e impulsar programas de interés público y social.

Así mismo, como organismo integrante del Sistema Nacional del Deporte posee la experiencia técnica y administrativa requerida para garantizar la eficaz ejecución de la Iniciativa.

De otra parte, es necesario tener en cuenta la Directiva Presidencial N°. 06 de fecha 14 de noviembre de 2023, la cual es explicada por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente-, en el radicado No. RS20240105000146 del 04/01/2024, en Respuesta a consulta P20231201017413, donde se contempla que “(…) Dentro de este marco normativo, se expidió la Directiva Presidencial 06 del 14 de noviembre de 2023. Ésta se dirige a

los ministros, directores de los departamentos administrativos y representantes legales de las entidades descentralizadas de la rama ejecutiva del orden nacional, e imparte directrices sobre el uso eficiente de los recursos públicos. Así las cosas, los destinatarios "[…] deberán ejecutar directamente sus recursos y evitarán acudir a otras entidades para que actúen como intermediarios en la ejecución de sus políticas y recursos públicos […]". De acuerdo con la motivación del lineamiento, la celebración de contratos y contratos deberá enmarcarse en actuaciones que garanticen la ejecución eficiente de los recursos públicos de Presupuesto General de la Nación por las siguientes razones: i) a los órganos mencionados corresponde formular las políticas públicas de su despacho; ii) éstos cuentan con las dependencias necesarias para ejecutar dichas políticas a través de su actividad contractual; y iii) al ser competentes, expertos e idóneos, pueden adelantar directamente sus procesos de contratación de forma eficiente y eficaz, en especial, cuando son conocedores de las condiciones y características del sector. (…) Lo anterior resulta ineficiente en términos de tiempo y dinero, ya que al plazo de ejecución y al monto del proyecto se suman tanto el término necesario para suscripción de los "contratos derivados" por parte del intermediario como los costos de administración a favor de este. Desde esta perspectiva, teniendo en cuenta que está punto de finalizar la vigencia fiscal para efectos presupuestales, resulta más eficaz que la gestión contractual se realice con quienes ejecuten directamente las obligaciones derivadas del negocio jurídico. Esto es congruente con la directriz y su motivación, pues la ejecución presupuestal no podría depender las condiciones y los tiempos que pongan los intermediarios. Tal restricción además se entiende justificada por el hecho de que tales mecanismos distancian a las entidades de cada sector de la implementación de las políticas a su cargo, cuando son sus dependencias internas entidades adscritas y vinculadas quienes deben encargarse de ejecutarlas, como bien apunta a directiva. (…)".

En este sentido, se enfatiza que el programa o proyecto se realiza por la Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL) en el marco de las actividades propias de sus objetivos y finalidades, coincidiendo con las que pretende adelantar el Ministerio del Deporte, en cumplimiento de sus funciones y metas establecidas, así como del Plan Nacional de Desarrollo.

Entendiendo que las motivaciones por las que el Instituto Distrital de Deporte y Recreación – IDER- apoya las actividades de la Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL) son de interés público y con la ejecución del contrato busca beneficiar a la población en el marco de los objetivos del de este, se da por descontado que se trate de un contrato a suscribirse para que la Entidad Sin

Ánimo de Lucro (ESAL) desarrolle un programa o proyecto específico por cuenta del IDER, de acuerdo con las precisas instrucciones se acuerden e impartan.

Para la celebración del contrato con la Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL) no se requiere adelantar un proceso competitivo de selección, por cuanto el objeto a contratar corresponde a la promoción y apoyo de actividades deportivas, las cuales solo pueden ser desarrolladas por la LIGA BOLIVARENSE DE LEVANTAMIENTO DE PESAS integrante del Sistema Nacional del Deporte, teniendo en cuenta que, de conformidad con la legislación deportiva vigente, estas tienen a su cargo el manejo técnico, administrativo y gobernanza de su deporte en el ámbito Nacional en representación al deporte de alto rendimiento, sin perjuicio de las normas nacionales o internacionales que regulan cada deporte, por lo tanto, en virtud de dicha normatividad, la LIGA BOLIVARENSE DE LEVANTAMIENTO DE PESAS tiene dentro de objeto; Fomentar, patrocinar y organizar la práctica del levantamiento de pesas y sus modalidades deportivas, dentro del ámbito nacional e impulsar programas de interés público y social.

10. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN DE ESTE.

El costo del presupuesto oficial se ha estimado en la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE ($349.978.000), IMPUESTOS INCLUIDOS, amparados en el certificado de disponibilidad presupuestal N°. XXX de XXX de XXX de 2025, de acuerdo con el proyecto considerado para las actividades de interés público; valor que incluye el impuesto al valor agregado (IVA), cuando a ello hubiere lugar y demás impuesto, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o distrital legales (departamental o municipal según sea el caso) costos directos e indirectos.

10.1. JUSTIFICACIÓN

Ver Anexo 1.

10.2. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

La entidad, para respaldar el compromiso derivado del presente proceso de contratación, cuenta con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

Número certificado disponibilidad presupuestal	Fecha certificado disponibilidad presupuestal	Valor certificado de disponibilidad presupuestal
XXX	XXX de XXX de 2025	$XXX.000.000

La necesidad se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la entidad.

10.3. FORMA DE PAGO DEL CONTRATO.

El Instituto Distrital de Deporte y Recreación – IDER desembolsará a la entidad sin ánimo de lucro el valor de la siguiente manera:

- Un primer desembolso correspondiente al ochenta (80%) del valor total del Contrato una vez legalizado y aprobadas las garantías que para el efecto se exigirá, para el cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato y acta de inicio, para lo cual Liga deberá además acreditar el cumplimiento de las siguientes actividades: 1. Descripción del desarrollo de las actividades contenidas en el alcance del objeto. 2. Personal para la ejecución del proyecto. 3. Cronograma de actividades.

- Un segundo desembolso correspondiente al veinte (20%) previa revisión de los soportes e informe final de ejecución técnica, administrativa y financiera que acrediten una ejecución del 100% del valor total del Contrato. Estos documentos deben ser avalados y certificados por el supervisor del contrato.

En todo caso previo a la fecha de terminación del contrato el contratista deberá tener los soportes correspondientes al desembolso realizado y aprobado por el supervisor, conforme a lo establecido en el artículo 7° del Decreto 092 de 2017.

Cuando la certificación sobre el cumplimiento en el pago de los aportes parafiscales y de seguridad social sea suscrita por el Revisor Fiscal, se deberá aportar para cada pago, copia de la tarjeta profesional del

Revisor Fiscal, copia del documento de identidad y copia del certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores.

Cada informe deberá contener la información técnica, administrativa, financiera y contable requerida por la ejecución con sus correspondientes soportes, y entrega del resultado conforme al Objeto del Contrato.

PARAGRAFO: Para el pago deberá presentarse certificación de cumplimiento expedida por el Supervisor del contrato, para tal fin la Asociada deberá presentar informe de actividades (con soportes), presentación de la factura, y constancia del pago de aportes a los sistemas de salud, pensión y riesgos laborales, en cumplimiento de lo estipulado en el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 respecto al Sistema de Seguridad Social Integral.

En todo caso los desembolsos estarán sujetos a la existencia y disponibilidad del recurso, así como la programación del PAC que efectué el instituto.

11. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS.

<table>
<tr><th>Característica</th><th colspan="4">Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td colspan="4">Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td colspan="4">INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN IDER identificado con NIT 800.232.726-6.</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td colspan="4"><table>
<tr><th>Amparos</th><th>Porcentaje</th><th>Vigencia</th><th>Justificación</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento del contrato</td><td>Diez por ciento (10%) del valor total del contrato.</td><td>Plazo de ejecución del contrato hasta 6 meses después de la fecha final.</td><td>Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: 1. el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; 2. el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; 3. los daños imputables al contratista por</td></tr>
</table></td></tr>
</table>

				entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y 4. el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria; según lo dispone el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015.
	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	Cinco por ciento (5%) del valor total del contrato.	Plazo de ejecución del contrato hasta 36 meses después de la fecha final.	Este amparo debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado; según lo dispone el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015.
	Calidad del servicio	Diez por ciento (10%) del valor total del contrato.	Plazo de ejecución del contrato hasta 6 meses después de la fecha final.	Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado; según lo dispone el numeral 6 del artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015.
	Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	Diez por ciento (10%) del valor total del contrato.	Plazo de ejecución del contrato hasta 6 meses después de la fecha final.	Este amparo debe cubrir la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes que recibe la Entidad Estatal en cumplimiento de un contrato; según lo dispone el numeral 7 del artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015.
	Responsabilidad Civil Extracontractual	Doscientos (200) SLMV.	SLMV. Plazo de ejecución del contrato.	La Entidad Estatal debe exigir en los contratos de obra, y en aquellos en que por su objeto o naturaleza lo considere necesario con ocasión de los Riesgos del contrato, el otorgamiento de una póliza de responsabilidad civil extracontractual que la proteja de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su

				contratista. La Entidad Estatal debe exigir que la póliza de responsabilidad extracontractual cubra también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la Entidad Estatal sea el asegurado. Lo anterior, según lo dispone el artículo 2.2.1.2.3.1.8 del Decreto 1082 de 2015.
TOMADOR	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y • porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.			
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421			

12. MULTAS

En caso de incumplimiento a las obligaciones de la ESAL derivadas del presente convenio, el IDER puede adelantar el procedimiento establecido en la Ley e imponer las siguientes multas: 1)

Multas sucesivas, cuyo valor se liquidará con base al 1% del valor total del convenio, por cada día de retardo hasta por 15 días; 2) O en 1% del valor estimado del convenio, por casa situación o hecho constitutivo de incumplimiento parcial; según sea el caso. Las multas y/o sanciones se impondrán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.

13. CLÁUSULA PENAL

En caso de declaratoria de incumplimiento parcial o total de las obligaciones del convenio, la ESAL deberá pagar al IDER, a título de indemnización, una suma equivalente al 100% del valor del convenio. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el IDER adeude al asociado con ocasión de la ejecución del presente convenio, de conformidad con las reglas del Código Civil.

14. INDEMNIDAD

El asociado se obliga a indemnizar al DISTRITO con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente convenio. El asociado se obliga a mantener indemne al DISTRITO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente convenio. La ESAL mantendrá indemne al DISTRITO por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que la ESAL asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Convenio.

15. VINCULACIÓN LABORAL

El convenio que se derive de este proceso no generará relación laboral alguna entre las partes intervinientes, ni entre el DISTRITO y el personal que se utilice para la ejecución del convenio.

16. DERECHO DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y CONFIDENCIALIDAD

La información objeto del presente convenio goza de protección legal y es de propiedad de la entidad contratante, así las cosas, es la entidad la única autorizada para su difusión por ser la titular de los derechos de autor que sobre los resultados del convenio se generen, siendo la titular de los derechos morales y patrimoniales de este. Sin perjuicio de lo anterior, los resultados podrán ser difundidos por cualquiera de las partes, cuando la entidad lo apruebe.

En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. Se considera Información Confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con las funciones de Entidad Contratante, presentes y futuras, o con condiciones financieras o presupuestales de Entidad Contratante, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte de Entidad Contratante o cualquier otra Entidad Estatal.

17. SOMETIMIENTO A ACUERDOS COMERCIALES

De acuerdo con Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente, los Acuerdos Comerciales no son aplicables a los convenios de colaboración ni a los convenios de asociación celebrados en el marco del Decreto 092 de 2017, pues estos sólo resultan aplicables a los Procesos de Contratación en virtud de los cuales una Entidad Estatal adquiere o se abastece de un bien, obra o servicio a través de un contrato conmutativo.

18. VEEDURÍAS CIUDADANAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, se convoca a las diferentes veedurías ciudadanas de la ciudad de Cartagena, así como a las distintas asociaciones cívicas, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, gremiales, universidades y centros especializados de investigación, para que realicen control social y/o participen en las respectivas etapas del presente proceso competitivo, en cumplimiento del principio de participación ciudadana.

19. CONSTANCIA DEL CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE ANALISIS DE LAS ENTIDADES ESTATALES (ARTÍCULO 2.2.1.1.1.6.1 DECRETO 1082 DE 2015)

Se deja constancia que la entidad cumplió con el deber de análisis para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo, que detalla en el documento Anexo.

20. ANEXOS

1- ESTUDIO ECONÓMICO DEL SECTOR
2- RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

GIOVANNI ENRIQUE CARRASQUILLA GUARDO
Director operativo de Deporte, Recreación, Actividad Física Aprovechamiento del tiempo libre, y Educación Física
INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN- IDER
Aprobó: Alberto Zapateiro – Jefe oficina asesora Jurídica IDER